

REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012, BOCyL n° 151, de 7 de agosto, modificado por la Comisión Permanente en sesiones de 4 de octubre de 2013, BOCyL n° 203 de 21 de octubre de 2013; 14 de marzo de 2014, BOCyL n° 59 de 26 de marzo de 2014 y 14 de febrero de 2019, BOCyL n° 37 de 22 de febrero de 2019).

PREÁMBULO

El nuevo escenario establecido para las enseñanzas universitarias oficiales por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre de 2007), posteriormente modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010), sostiene que los sistemas de Garantía de la Calidad son parte de los nuevos planes de estudio y, además, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y se posibilite crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos. A su vez, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, recoge en sus artículos 8 j) y 9 j) el derecho de los estudiantes a participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria. Así, es preciso disponer de un reglamento que ampare normativamente y actualice el actual Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2008. El presente documento nace con dicha finalidad, y a través de él las diferentes Comisiones de Garantía de la Calidad y los comités técnicos contemplados se constituyen en elementos básicos de ese sistema, estableciéndose en distintos planos (Título, Centro, Intercentros o Universidad), con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de las titulaciones y su coordinación.

En primer lugar, es preciso considerar la distinción entre las Comisiones de Garantía de la Calidad y los Comités, sean de Titulación o Intercentros, de forma que las Comisiones de Garantía de la Calidad poseen un claro papel de dirección de la política académica, en representación del Consejo de Gobierno y de las Juntas de Centro, mientras los Comités poseen una función eminentemente técnica, si bien deben estar plenamente vinculados con los centros que imparten la titulación correspondiente.

En segundo lugar, es preciso resaltar que en la regulación del Sistema de Garantía de la Calidad ha sido necesario preservar las competencias que cada órgano de la Universidad tiene en su propio ámbito de actuación, de acuerdo con la legislación vigente, asegurando con ello el respeto de los principios democráticos propios de nuestra universidad. En determinados supuestos, las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y sus respectivas comisiones, órganos que poseen un carácter de representación democrática, tienen asignadas competencias en relación con las titulaciones, competencias que será necesario preservar, evitando el solapamiento con ellos de los órganos meramente técnicos.

CAPÍTULO I

LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 1.

Las Comisiones de Garantía de la Calidad y los Comités contemplados por este Reglamento tienen por finalidad principal contribuir activamente a que la nueva organización de las enseñanzas de grado y máster propias del Espacio Europeo de Educación Superior funcione de

forma más eficiente, armónica y coordinada.

Artículo 2.

- 2.1. Se establecerán los siguientes Órganos de Garantía de la Calidad, sin perjuicio de la continuidad de aquellos otros que en el caso de titulaciones interuniversitarias o planes de estudio conjuntos estén contemplados en los correspondientes convenios o memorias académicas, respectivamente:
- a) Una *Comisión de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid*;
 - b) Una *Comisión de Garantía de la Calidad* en cada Centro.
 - c) Un *Comité de Titulación* por cada título de grado o máster.
 - d) Un *Comité de Titulación Intercentros* para cada una o varias titulaciones de grado o máster que se impartan en más de un Centro o que, por su afinidad académica, deban funcionar de manera conjunta así como para los programas con dobles titulaciones vinculados con más de un Centro.¹
- 2.2. Cada órgano de los anteriormente expuestos ejercerá sus competencias en coordinación con el resto de órganos con competencias sobre cuestiones académicas o de calidad de las titulaciones con los que se encuentre relacionado. La Comisión de Garantía de la Calidad de la Universidad velará por la existencia de esa coordinación.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 3.

- 3.1. Se establecerá una Comisión de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid (CGCUVa), cuyos miembros electos serán nombrados por el Consejo de Gobierno.
- 3.2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) El Rector o persona en quien delegue, como Presidente.
 - b) Los Vicerrectores o Vicerrectoras competentes en materia de Docencia y Ordenación Académica, de Estudiantes, de Investigación, de Internacionalización y de Profesorado.
 - c) El Gerente.
 - d) Cinco profesores o profesoras a tiempo completo que ocupen plazas en régimen funcional o laboral con carácter fijo, uno por cada una de las cinco grandes ramas de conocimiento a las que hace referencia el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Los citados profesores deberán tener reconocida o evaluada una trayectoria tanto docente, como investigadora, como de gestión, a través de cualquiera de los procedimientos legales que hayan existido en las sucesivas legislaciones universitarias hasta el presente, ya fuesen las oposiciones en las que se valorasen estos tres aspectos, las acreditaciones a las distintas figuras de profesorado o las habilitaciones.

¹ Modificado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 4 de octubre de 2013.

- e) El Presidente de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- f) El Presidente de la Junta de Personal de Administración y Servicios.
- g) El Presidente del Comité de Empresa del PAS laboral
- h) El Presidente del Comité Intercentros del PDI laboral
- i) Cinco estudiantes, uno por cada una de las cinco grandes ramas de conocimiento a las que hace referencia el Anexo II del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, con al menos el 50% de los créditos básicos y obligatorios aprobados, en el caso de grado, o matriculados, en el caso de máster, en una titulación de la rama correspondiente.
- j) Cinco egresados o egresadas, uno por cada una de las cinco ramas del conocimiento referidas que ya no se encuentren matriculados en la Universidad de Valladolid ni tengan relación con la misma.

Artículo 4.

Serán competencias y funciones de la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Valladolid (CGCUVa):

- a) Coordinar el funcionamiento del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid y, en particular, las relaciones entre las distintas categorías inferiores de Comités de Garantía de la Calidad.
- b) Proponer los estándares y procedimientos de Calidad de la Universidad de Valladolid. Para el ejercicio de esta competencia se asesorará por el Gabinete de Estudios y Evaluación, como Unidad Técnica de Calidad de la Universidad. De igual modo, deberá realizar esta función en coordinación con los Vicerrectorados correspondientes, resto de Universidades e Instituciones Públicas implicadas y en línea con los estándares establecidos por organismos de calidad nacionales e internacionales en materia de Universidades.
- c) Conocer los resultados de los Informes generados por el Sistema de Garantía de Calidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los planes anuales de mejora de los Centros y títulos y de los servicios universitarios orientados a la docencia y al aprendizaje.
- e) Revisar y proponer mejoras del Sistema de Garantía de Calidad en su conjunto.
- f) Cualquier otra competencia de coordinación o supervisión en materia de calidad no prevista para otros órganos.

Artículo 5.

- 5.1. El mandato de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid se corresponderá con el mandato del Consejo de Gobierno.
- 5.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán a través de un nuevo nombramiento por el Consejo de Gobierno para el puesto vacante.
- 5.3.- Los miembros natos de la Comisión lo serán por razón del cargo y cesarán al abandonar el mismo, siendo sustituidos por su sucesor en el cargo.

CAPÍTULO III

LAS COMISIONES DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS CENTROS

Artículo 6.

- 6.1. Se establecerá una Comisión de Garantía de Calidad en cada Centro (CGCC), la cual integrará de partida a todos los miembros de la Comisión de Ordenación Académica del Centro.
- 6.2. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro (CGCC), que será presidida por la Decana, el Decano, la Directora o el Director del Centro o persona en quien deleguen, integrará además, al menos, a los siguientes miembros:
 - a) Los Presidentes de cada uno de los Comités de Título existentes en el Centro.
 - b) Un estudiante de máster, cuando no exista ninguno que forme parte de la propia COA del centro.
- 6.3. La CGCC podrá articular su trabajo y su funcionamiento mediante la creación de sendas subcomisiones de grado y máster, cuando su oferta de posgrado en términos cuantitativos o cualitativos así lo aconseje. En este caso, los presidentes de los Comités de Titulación y los estudiantes de la CGCC quedarán integrados en la subcomisión correspondiente de acuerdo con su vinculación respectiva a grado o máster en su condición de coordinador o de estudiante.

Artículo 7.

Serán competencias y funciones de las Comisiones de Garantía de Calidad del Centro (CGCC):

- a) Velar por el correcto funcionamiento del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y, en particular, facilitar y promover las relaciones entre los distintos Comités de Titulación vinculados al centro.
- b) Conocer los resultados de la evaluación -interna y externa- realizada de los títulos tanto por los Comités de Titulación como por el Gabinete de Estudios y Evaluación de la Universidad de Valladolid y las Agencias de Calidad externas que, en su caso, hayan emitido tales informes.
- c) Proponer a la Junta de Centro y, en su caso, al Vicerrectorado de Docencia, las acciones de mejora que se consideren más adecuadas a raíz de los resultados mencionados en el apartado anterior.
- d) Velar por el cumplimiento de los planes anuales de mejora de los títulos y de los Centros y de los servicios universitarios orientados a la docencia y al aprendizaje.
- e) Revisar el cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad interno respecto del Centro y de los títulos que se imparten en el mismo.
- f) Elevar propuestas a la Junta de Centro en materia de ordenación académica sobre los títulos que se imparten en el Centro, siempre que éstas no entren en conflicto con o sustraigan competencias en esta materia de otros órganos y, en particular, de los departamentos con docencia en el título correspondiente.
- g) Velar por el buen estado y mantenimiento del archivo documental de las titulaciones del Centro en relación con los procedimientos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación.
- h) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

- i) Cualquier otra competencia de coordinación o supervisión en materia de calidad vinculada con el Centro no prevista para otros órganos.

Artículo 8.

- 8.1. El mandato de la Comisión de Garantía de la Calidad del Centro se corresponderá con el mandato de la Junta de Centro.
- 8.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán a través de un nuevo nombramiento para el puesto vacante por la Junta de Centro, salvo que el Reglamento del Centro establezca otra cosa para la Comisión de Ordenación Académica.
- 8.3. Los miembros natos de la Comisión lo serán por razón del cargo y cesarán al abandonar el mismo, siendo sustituidos por su sucesor en el cargo.

CAPÍTULO IV LOS COMITÉS DE TITULACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 9.

- 9.1. Se establecerá un *Comité de Titulación (ComiTit)* en cada Centro para cada una de las titulaciones oficiales de Grado y Máster que en él se oferten y de las que sea responsable administrativamente.
- 9.2. Todos los miembros de los Comités de Titulación deberán ser nombrados por acuerdo de Junta de Centro y, en el caso del PDI, deberán pertenecer a unidades docentes que figuren como preferenciales en el correspondiente documento que da cuenta de esta relación a la hora de impartir docencia en asignaturas de la titulación.
- 9.3. El Comité estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, que será un PDI a tiempo completo que imparta o haya impartido docencia en la titulación, el cual actuará como coordinador del título en el Centro y que será nombrado por resolución rectoral a propuesta de la Junta de Centro. Excepcionalmente el presidente podrá ser un profesor con dedicación a tiempo parcial, para lo cual será necesario que ningún PDI a tiempo completo del centro haya manifestado su deseo de asumir dicha presidencia en la celebración de la correspondiente Junta de Centro en la que haya de ser nombrado.²
 - b) Dos estudiantes con al menos el 50% de los créditos básicos y obligatorios aprobados en la titulación, en el caso de titulaciones de grado, y un estudiante matriculado en al menos el 50% de los créditos del título, en el caso de los másteres.
 - c) Un miembro del personal docente e investigador a tiempo completo por cada uno de los cursos de la misma, los cuales actuarán como coordinadores de curso.
 - d) Un profesional externo y un egresado vinculados al título, que actuarán con voz pero sin voto como asesores técnicos externos.
 - e) El tutor de la titulación, figura recogida en el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.
 - f) Aquellos otros miembros contemplados, en su caso, en la correspondiente memoria de verificación de la titulación o en los correspondientes convenios interuniversitarios que sean de aplicación.

² Modificado por Acuerdo de la Comisión Permanente de 14 de febrero de 2019

9.4. Para llevar a cabo sus funciones el Comité de Titulación procurará una coordinación activa con la Comisión de Departamentos del Centro.

Artículo 10.

Serán competencias y funciones de los Comités de Titulación (*ComiTit*) de los Centros:

- a) Conocer y evaluar los resultados de los Informes generados por el Sistema de Garantía de Calidad para el título.
- b) Elaborar los informes de seguimiento de la titulación, salvo en el caso de las titulaciones intercentros para las cuales deberán participar en su elaboración siendo competencia del Comité Intercentros correspondiente su elaboración final.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes anuales de mejora de la titulación en el centro, así como revisar el cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad interno respecto del título.
- d) Velar por el cumplimiento en el centro de los compromisos, procedimientos y protocolos establecidos para el título en la correspondiente memoria de verificación.
- e) Organizar y mantener actualizado el archivo documental específico de la titulación gestionado a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto para el seguimiento y la acreditación de titulaciones, salvo en el caso de titulaciones intercentros, en cuyo caso esta competencia recae sobre el correspondiente Comité Intercentros sin menoscabo de su contribución activa y colaboración con el mismo en el desarrollo de esta competencia.
- f) Cooperar con los órganos competentes, a través de los cauces y procedimientos legales, en las soluciones de las incidencias, quejas y sugerencias que en el ámbito del título se planteen.
- g) Proponer a los órganos competentes para la tramitación y aprobación de modificaciones de las correspondientes memorias de verificación cuantas propuestas debidamente argumentadas y apoyadas documentalmente resulten pertinentes, a su juicio, para la mejora del plan de estudios.
- h) Informar con carácter previo cualquier propuesta de modificación que el ámbito de su titulación sea sometida a tramitación ante la agencia de calidad competente.
- i) Asesorar y cooperar con los órganos competentes en todas las materias de calidad vinculadas con la titulación en el Centro.
- j) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 11.

11.1. Los Comités de Titulación se renovarán de acuerdo con los mismos procedimientos y plazos de renovación de la correspondiente Junta de Centro.

11.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros se cubrirán a través de un nuevo nombramiento para el puesto vacante por la Junta de Centro.

CAPÍTULO V LOS COMITÉS INTERCENTROS

Artículo 12.

12.1. Para aquellas titulaciones que se impartan en más de un Centro, aquellas titulaciones que por su afinidad académica deben funcionar de manera conjunta y para los programas con dobles titulaciones vinculados, se establecerá un Comité Intercentros del Título o del Programa, que será nombrado por el Rector, a propuesta de las Juntas de Centro implicadas. En el caso de titulaciones interuniversitarias se atenderá a lo

contemplado en el correspondiente convenio de colaboración.³

12.2. El Comité Intercentros estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, propuesto mediante acuerdo entre las Direcciones o Decanatos de los Centros implicados y elegido entre los miembros de los correspondientes Comités de Titulación. En caso de no existir acuerdo, el Vicerrector de Docencia propondrá un presidente tras consultar a los Decanos o Directores de los mencionados Centros.
- b) Los Presidentes de los correspondientes Comités de Titulación de cada uno de los Centros.
- c) Un coordinador de curso por cada uno de los centros implicados.
- d) Un estudiante por cada uno de los centros vinculados al título, con al menos el 50% de los créditos básicos y obligatorios aprobados en la titulación, en el caso de grados, o matriculados, en el caso de máster.
- e) Dos miembros del personal de administración y servicios vinculados a los Centros.

Artículo 13.

Serán competencias de los Comités Intercentros:

- a) Coordinar las relaciones entre los Comités de Titulación correspondientes.
- b) Conocer el estado de la cuestión en relación con el desarrollo del título en los diferentes Centros, así como los resultados de sus evaluaciones internas y externas, abordar la resolución de los problemas que afecten globalmente a la titulación y no de forma particular a uno de los centros implicados.
- c) Informar con carácter previo cualquier propuesta de modificación que el ámbito de su titulación sea sometida a tramitación ante la agencia de calidad competente.
- d) Cuantas competencias propias de Comités de Titulación le han sido asignadas explícitamente en el Artículo 10 de este reglamento.
- e) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 14.

14.1. El mandato de los Comités Intercentros del título, o del programa en su caso, será por cuatro años.

14.2.- Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán a través de una nueva propuesta de la Junta de Centro correspondiente o, en el caso del Presidente, mediante el procedimiento previsto en la letra a) del artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 15.

Los centros adscritos de la Universidad de Valladolid que impartan algún título oficial de la Universidad de Valladolid, de los previstos en el artículo 12.1, podrán participar, a través de dos representantes, con voz pero sin voto, en el comité intercentros correspondiente a tal titulación, un profesor y un estudiante (con más del 50% de los créditos de la titulación superados). Con este fin, el Rector nombrará a las personas designadas por el centro.⁴

³ Modificado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 4 de octubre de 2013.

⁴ Modificado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 14 de marzo de 2014.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Si no se contara con estudiantes que cumpliesen los requisitos de créditos establecidos en las disposiciones anteriores serán nombrados, con carácter provisional y hasta que existan estudiantes con tales características, estudiantes matriculados en la titulación sin los créditos exigidos, y si no los hubiese, serán nombrados con carácter provisional para el curso académico de que se trate estudiantes de titulaciones equivalentes o afines de la rama de conocimiento que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Desde el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, se dispondrá de dos meses para llevar a cabo el nombramiento de los órganos de garantía de la calidad contemplados en el Artículo 2 del presente reglamento adaptando así los existentes en la actualidad a su composición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA⁵

El elevado número de especialidades y plazas ofertadas en el Máster en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, y la estructura propia del mismo, que persigue una interrelación entre sus módulos con un elevado índice de coordinación y participación de Centros y Departamentos hacen preciso en estos momentos un tratamiento diferencial de la configuración de sus órganos del sistema de garantía de la calidad frente al resto de comités de la Universidad de Valladolid, y ello mientras esta titulación no quede vinculada a un único centro oficial.

De acuerdo con lo anterior, se constituye el Comité Académico del Máster, con la composición que se indica a continuación y que asumirá las competencias asignadas en el presente Reglamento a la Comisión de Garantía de Calidad de Centro, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente del Comité Académico del Máster, nombrado por el Rector de entre el profesorado a tiempo completo de nuestra Universidad, que deberá pertenecer a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en asignaturas de la titulación.
- b) Los presidentes de los Comités Académicos de la Especialidad correspondiente, nombrados por el Rector, a propuesta del Presidente del Comité Académico del Máster de entre el profesorado a tiempo completo de nuestra universidad que intervenga en dicha especialidad.

⁵ Disposición añadida por la modificación realizada en la sesión de Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 4 de octubre de 2013.

- c) Dos estudiantes del Máster.
- d) Un experto en el ámbito de la formación del profesorado de secundaria, a propuesta del Presidente del Comité Académico y nombrado por el Rector, que actuará como secretario de la comisión y como coordinador del Practicum de la titulación.

Asimismo, se constituye un Comité Académico de Especialidad por cada una de las especialidades del Máster, que asumirá las funciones asignadas en el presente Reglamento al Comité de Titulación, con la siguiente composición:

- a) Presidente del Comité Académico de Especialidad, nombrado por el Rector a propuesta del Presidente del Comité Académico del Máster, de entre el profesorado a tiempo completo perteneciente a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en las asignaturas propias de la especialidad, y que actuará a su vez como Coordinador de la Especialidad.
- b) Un profesor designado por el Presidente del comité de entre el profesorado a tiempo completo perteneciente a unidades docentes que figuren como preferenciales a la hora de impartir docencia en las asignaturas propias de la especialidad. En los casos en los que existan unidades docentes vinculadas directamente con la didáctica de la especialidad correspondiente, este profesor deberá pertenecer a alguna de esas unidades, salvo que ya estuviese cubierto este extremo por el presidente del comité de especialidad, en cuyo caso este profesor deberá pertenecer preferentemente a unidades docentes vinculadas a la docencia de las asignaturas de complementos para la formación disciplinar.
- c) Dos estudiantes de la Especialidad.

Las competencias asignadas a Centros y a sus respectivas Juntas a lo largo del Reglamento se atribuirán al Comité Académico del Máster. En este mismo sentido, las competencias atribuidas al Comité de Titulación se entienden referidas al Comité Académico de la Especialidad correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde el momento de la entrada en vigor de la presente modificación, se dispondrá de un plazo de dos meses para llevar a cabo el nombramiento de los órganos de garantía de la calidad que resulten de la nueva redacción, momento hasta el que continuarán ejerciendo sus competencias los órganos actualmente existentes que resulten afectados.⁶

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

De cara a dar debido cumplimiento al artículo 9.3 c) en el periodo en el que aún no haya sido completamente implantada una titulación de grado o máster, la figura de coordinador de curso, en aquéllos cursos sin docencia, podrá ser asumida por cualquiera de los profesores de la Junta de Centro que pertenezcan a unidades docentes que figuren como preferenciales en el correspondiente documento que da cuenta de esta relación a la hora de impartir docencia en asignaturas de la titulación.

⁶ Disposición añadida por la modificación realizada en la sesión de Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 4 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León sin perjuicio de su publicación en los Tablones de Anuncios de la Universidad de Valladolid.